

escribo los programas y servicios que proporcione, los cuales reconoce que han sido provechosos de su conocimiento y consentimiento.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD pagará a **LA PROFESIONISTA** por concepto de honorarios profesionales, la cantidad de \$16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 m.n.), más el IVA menos impuestos correspondientes, monto que **LA PROFESIONISTA** solicitó se le entregue en periodos mensuales, previo el recibo de honorarios que extienda a **LA UNIVERSIDAD**, acompañado del informe de resultados que se detalla en la cláusula que antecede.

QUINTA.- Las partes convienen que la duración del presente contrato, será del 06 de enero al 30 de abril de 2025; sin embargo **LA UNIVERSIDAD** podrá sin responsabilidad alguna, darlo por terminado anticipadamente sin necesidad de declaración judicial, mediante escrito dirigido a **LA PROFESIONISTA**, quien quedará obligado a devolver toda la documentación e información relativa a los servicios que aquí se contratañ.

SEXTA.- Toda la documentación e información que se genere con motivo de los servicios contratados, serán de la propiedad exclusiva de **LA UNIVERSIDAD**, por lo que **LA PROFESIONISTA**, se obliga estrictamente a devolverla íntegramente cuando se lo solicite, así como a guardar la confidencialidad respectiva de su contenido.

SEPTIMA.- LA PROFESIONISTA, no podrá bajo ninguna circunstancia total o parcialmente, subcontratar las obligaciones del presente contrato, ni ceder los derechos derivados del mismo.

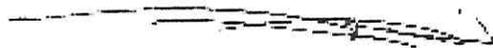
OCTAVA.- Las partes declaran no tener una para con otra, ningún tipo de relación laboral, subordinación patronal o cualquier otra relacionada, ya que como se establece claramente, el servicio profesional que regula el presente contrato es externo e independiente y exclusivamente para la elaboración de proyecto y supervisión de obra civil y estructural.

Por lo tanto, las partes reconocen expresamente para todos los efectos legales, que el presente contrato es de naturaleza exclusiva y meramente civil, de conformidad con los Artículos 2438, 2440, 445 y demás relativos del Código Civil vigente del estado de San Luis Potosí, por lo que no existe relación de tipo laboral que entrañe obligaciones jurídicas al respecto entre las partes.

NOVENA.- Todo lo no previsto en el presente contrato, será resuelto por mutuo acuerdo entre las partes, sin embargo, si prevaleciera la discrepancia y para dirimir su controversia, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Capital de San Luis Potosí, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

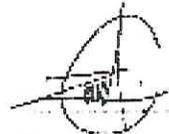
San Luis Potosí, S.L.P. 06 de enero de 2025

LA UNIVERSIDAD



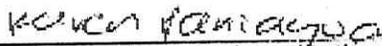
Dr. Daniel Rodríguez Cruz
Encargado de despacho de la Dirección de
Administración y Finanzas

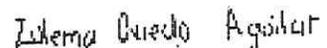
LA PROFESIONISTA



LIC. AIDA DEL CARMEN ZEPEDA MATA
Licenciada en edificación y administración de obra

TESTIGOS


L.P. Karen Paola Paniagua Arriaga


IDIE Zulema Ovelto Aguilar



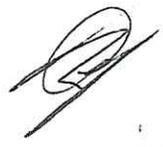
FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO el número de teléfono celular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

*LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*



Karen Paniagua

